

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **029**

Fecha Estado: 26/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120230028100	Ordinario	FABIO NELSON UPEGUI RIVERA	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A.S	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA (POR SECRETARÍA) ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. DL	23/02/2024		
05001310500120230029100	Ordinario	GUILLERMO ANTONIO CANO CORREA	COLPENSIONES	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS. A LA PROCURADORA Y LA AGENCIA NACIONAL (POR SECRETARÍA) ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. DL	23/02/2024		
05001310500120230031000	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA SALAZAR HERNANDEZ	L&H CONSULTORIA	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS (POR SECRETARÍA) ORDENA REQUERIR A LAS DEMANDADAS. DL	23/02/2024		
05001310500120230032100	Ordinario	ANGIE PAOLA OSPINA MUÑOZ	GUADALUPE MEXICAN GRILL AND BAR S.A.S	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA (POR SECRETARÍA) ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. DL	23/02/2024		
05001310500120230032400	Ordinario	GLORIA EMILCE ALZATE MUÑOZ	PORVENIR S.A	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA (POR SECRETARÍA) ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA Y LA DEMANDANTE. DL	23/02/2024		
05001310500120230032700	Ordinario	BERTHA INES PALACIO TORO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda DEVUELVE DEMANDA POR EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. CO	23/02/2024		
05001310500120230032900	Ordinario	MAGNOLIA DE JESUS GIRALDO BEDOYA	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA. REMITE A LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BELLO. DL	23/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
SECRETARIO (A)

Firmado Por:
Valentina Benítez Pineda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d43579ad7bd5d6016f7e372ea260e5cdbc900d68f949da03c275f701b57088c

Documento generado en 23/02/2024 04:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de enero de 2024. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda venció el 24 de enero de 2024, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 17 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

David López

DAVID ANDRÉS LÓPEZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00281 00
Demandante:	Fabio Nelson Upegui Rivera
Demandado:	Construcciones Civiles y Pavimentos S.A.S.
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 11 de enero de 2024, en escrito remitido al correo [el 23 de enero de 2024](#)¹.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID**, identificado con CC N° 1.017.141.093, portador de la TP N° 196.061 del CS. De la J., y al Dr. **JUAN FELIPE GALLEGO OSSA** identificado con CC 98.772.770, portador de la TP 181.644, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **FABIO NELSON UPEGUI RIVERA**, identificado con CC N° 70.421.236, por conducto de apoderado judicial contra **CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A.** con NIT N°

¹ https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERmmwUqn889FofPLmu4ES-sBtEgloh_Lf-ZCIVHMFjggpw?e=hHY2XY

800.016.628-5, representada legalmente por JUAN CARLOS RESTREPO SIERRA o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quienes se le correrá traslado enviándole copia auténtica de la demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de enero de 2024. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda venció el 24 de enero de 2024, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 17 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

David López

DAVID ANDRÉS LÓPEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00291 00
Demandante:	Guillermo Antonio Cano Correa
Demandado:	Colpensiones
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 10 de mayo de 2023, en escrito remitido al correo [el 23 de enero de 2024](#).

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **EDGAR DARÍO CASTRO DÍAZ**, identificado con CC N° 70.566.642, portador de la TP N° 86.101 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **GUILLERMO ANTONIO CANO CORREA**, por conducto de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con NIT 900.336.004-7, representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quienes se le correrá traslado enviándole copia auténtica de la demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de enero de 2024. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda venció el 24 de enero de 2024, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 17 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

David López

DAVID ANDRÉS LÓPEZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00310 00
Demandante:	Claudia Patricia Salazar Hernández
Demandado:	L&H Consultorías S.A.S. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 11 de enero de 2024, en escrito remitido al correo [el 23 de enero de 2024](#).

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID** con CC N° 1.017.141.093 y TP N° 196.061 del CS. De la J., y al Dr. **JUAN FELIPE GALLEGO OSSA** con CC 98.772.770 y TP 181.644, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **CLAUDIA PATRICIA SALAZAR HERNÁNDEZ**, por conducto de apoderado judicial contra **L&H CONSULTORÍA S.A.S.** con NIT N° 900.273.426-1, representada legalmente por ERIKA LORENA CASTIBLANCO ORTIZ o quien haga sus veces y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con NIT N°

860.028.415-5, representada legalmente por NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quienes se le correrá traslado enviándole copia auténtica de la demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 30 de enero de 2024. Le informo al titular del Despacho, que el término para subsanar las deficiencias de la demanda venció el 26 de enero de 2024, toda vez que la providencia que la devolvió se notificó por estados del día 19 del mismo mes y año. Sírvasse proveer.

David López

DAVID ANDRÉS LÓPEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00321 00
Demandante:	Angie Paola Ospina Muñoz
Demandado:	Guadalupe Mexican Grill And Bar S.A.S.
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 17 de enero de 2024, en escrito remitido al correo [el 22 de enero de 2023](#).

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LAURA MELISSA HERNÁNDEZ CARO** con CC N° 1.037.648.216, portadora de la TP N° 347.318 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **ANGIE PAOLA OSPINA MUÑOZ**, por conducto de apoderado judicial contra **GUADALUPE MEXICAN GRILL AND BAR S.A.S.** con NIT N° 901.067.635-3, representada legalmente por JAIDY ANDRÉS MOLINA BETANCUR o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, atendiendo a lo establecido

en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quienes se le correrá traslado enviándole copia auténtica de la demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00324 00
Demandante:	Gloria Emilce Álzate Muñoz
Demandada:	Porvenir S.A.
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **GLORIA EMILCE ÁLZATE MUÑOZ**, identificada con CC N° 21.991.279, por conducto de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con NIT. 800.144.331-3 representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, para ver si cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Durante el estudio de la demanda se observó que, pese a que la parte enunció en el acápite de las pruebas que aportaría "Copia del registro civil de nacimiento de HERLINDO ANDUVERLY ESPINOSA ALZATE", la misma no reposa en los documentos aportados, razón por la cual, se requiere a la accionante para que lo remita, so pena de ser excluida dicha prueba.

Encontrando que de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RAÚL CATAÑO ARANGO**, identificado con CC. 71.290.509, portador de la TP N° 171.522 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **GLORIA EMILCE ÁLZATE MUÑOZ**, identificada con CC N° 21.991.279, por conducto de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con NIT. 800.144.331-3, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del presente auto al representante legal de la demandada, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00327 00
Demandante:	Bertha Inés Palacio Toro
Demandado:	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones Y Mary Cecilia Cuartas De Valencia
Decisión:	Devuelve Demanda

Procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **BERTHA INES PALACIO TORO** identificado con CC N° **22.228.943**, por conducto apoderado judicial contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con el NIT. **900336004-7** representada por el señor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o quien haga sus veces y **MARY CECILIA CUARTAS DE VALENCIA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No **32.459.927**, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo. Estudiado el libelo introductor se encuentra que la parte demandante debe satisfacer los siguientes requisitos:

Informar el correo electrónico de la testigo **LUZ ESTELLA SALAZAR OSORIO**, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Deberá informar las direcciones de notificación de la demandada **MARY CECILIA CUARTAS VALENCIA**, y allegar evidencia del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la misma, conforme a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, una vez revisados los anexos aportados, so pena de rechazo.

En consecuencia, **DEVUÉLVASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia,

NOTIFÍQUESE

ana

**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00329 00
Demandante:	Magnolia de Jesús Giraldo Bedoya
Demandada:	Colpensiones
Decisión:	Rechaza demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo. Para tales efectos se pone de presente el artículo 11° del CPTSS, que dispone:

“(...) será competente, en los procesos contra entidades de Seguridad social, el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. (...)”

Una vez revisados los anexos de la demanda se evidenció que la reclamación administrativa fue radicada en la oficina Medellín **Norte** (pág. 13), es decir en el Municipio de Bello; concluye esta Judicatura que no es competente para conocer del presente proceso, por tal motivo se ordena remitir el expediente al juez laboral del circuito de Bello. Por lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **MAGNOLIA DE JESÚS GIRALDO BEDOYA** identificada con CC 32.078.723 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso al Juzgado Laboral del Circuito de Bello, quien es el competente para conocer territorialmente.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ana arias

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA